

RESOLUCIÓN 033-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial..."*;
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados."*;
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años."*;
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, indican que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributario, juezas y jueces de primer nivel..."*;
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario;*

particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 22 de noviembre de 2013, mediante Resolución 189-2013, resolvió: *“CREAR LAS SALAS: DE LO CIVIL, PENAL, DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ”*, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 182, de 12 de febrero de 2014
- Que,** mediante Memorandos CJ-DNDMCSJ-2014-585 de 23 de julio de 2014, CJ-DNDMCSJ-SIND71 de 24 de junio de 2014, CJ-DNDMCSJ-2014-527 de 11 de julio de 2014 y CJ-DNDMCSJ-2014-624 de 4 de agosto de 2014 la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite la actualización al plan de creaciones identificando las necesidades existentes para dar cobertura a la demanda de justicia en el país;
- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-119, de 18 de febrero de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, el: *“informe y proyecto de Resolución de la Creación de la Sala de Trabajo de la Corte Provincial de Manabí”*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-1256, de 24 de febrero de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-207, suscrito por el doctor Giovanni Egas Orbe, Director Nacional de Asesoría Jurídica (s), que contiene el proyecto de resolución para: *“CREAR LA SALA DE TRABAJO DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ Y MODIFICAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE INTEGRAN LA SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA SALA DE LO LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ Y MODIFICAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE INTEGRAN LA SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ

CAPÍTULO I

CREAR LA SALA DE LO LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ

Artículo 1.- Crear la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Manabí, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Manabí, serán competentes para conocer y resolver los asuntos en materia de trabajo acorde lo dispuesto en el artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 3.- Las causas que ingresen a la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Manabí, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo entre las juezas y jueces que integren la Sala.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará a la jueza o juez ponente, quien lo presidirá.

En los casos de ausencia, excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, con una de las juezas o jueces que integran la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Manabí.

Artículo 4.- Las servidoras y servidores judiciales que prestarán sus servicios en la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Manabí, deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Manabí y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO II

MODIFICAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE INTEGRAN LA SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ

Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Manabí, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias: civil, mercantil, inquilinato y relaciones vecinales acorde a lo dispuesto en el artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 6.- Las causas en materia de trabajo que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Manabí, serán remitidas, para conocimiento y resolución de las juezas y jueces que integran la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Manabí, previo el sorteo de ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La competencia de las juezas y jueces que integran la Sala Civil de la Corte Provincial de Manabí en razón de la materia de trabajo, se mantendrá hasta que la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Manabí, este debidamente conformada y sus juezas y jueces legalmente nombrados y posesionados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los dos días de marzo de dos mil quince.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los dos días de marzo de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General